

Gaceta Oficial de 4 de junio de 2008.

Núm. Ext. 181.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 79 de fecha 11 de marzo de 2008, con número de folio 214. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Fe de erratas que corrige al Artículo 5 del Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, en el cual se repite la fracción III, y que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 79 de fecha 11 de marzo de 2008 con folio 214, para quedar como sigue:

Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 2. El domicilio legal y sede del organismo es la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. El organismo tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes federales, la legislación estatal y demás normas aplicables.

Artículo 4. Las actividades del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz son de interés público y de carácter preponderantemente educativo, cultural y social.

Artículo 5. Son objetivos del organismo:

- I. Administrar la operación y el uso de las frecuencias de televisión y de radio, otorgadas por las autoridades federales al Gobierno del Estado;
- II. Explotar y aprovechar eficazmente los permisos de radio y televisión que le sean otorgados al Gobierno del Estado, en términos de la normativa aplicable;
- III. Planear, elaborar, producir y transmitir, con recursos propios, externos, obras de radio, televisión y audiovisuales que promuevan el desarrollo del Estado;
- IV. Producir, transmitir y difundir, con recursos propios o externos, los programas de televisión y radio que se requieran, de carácter educativo, deportivo, cultural, informativo y de fomento de los valores cívicos y sociales, a través de las frecuencias otorgadas y otros medios o canales de difusión cuya normativa lo permita;
- V. Diseñar estrategias de comunicación que permitan difundir y preservar las expresiones culturales de las regiones de Veracruz, así como contribuir en la edición de libros, revistas y demás publicaciones impresas, en coordinación con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro;
- VI. Informar de las actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento de los programas de gobierno;
- VII. Dar cuenta de los logros y avances de la actividad pública, privada, académica, deportiva, cultural y social del estado;
- VIII. Comunicar, informar y vincular a los sectores público, privado, académico, deportivo, cultural y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del Estado;
- IX. Coadyuvar al fomento de la participación de los sectores productivos en el proceso de desarrollo económico del Estado y la creación de empleos;
- X. Difundir los programas de información de las autoridades, que tiendan al establecimiento de empresas, la inversión y el comercio exterior en el Estado;
- XI. Fomentar la vinculación de la sociedad veracruzana con la cultura, la educación, el deporte, la ciencia y la tecnología, haciendo uso de las herramientas informáticas y de las tecnologías de la información y la Comunicación;

XII. Consolidar la oferta educativa a través de la transmisión del Telebachillerato o cualquier otro segmento programático que se requiera, en coordinación con las autoridades educativas del Estado;

XIII. Participar en las campañas preventivas de orientación social, en materia de protección civil, prevención del delito, de salud y asistencia social, así como todas aquellas que fomenten la participación de la sociedad en actividades altruistas o de solidaridad social;

XIV. Vincularse con personas físicas o morales, sin fines de lucro, así como con las Organizaciones de la Sociedad Civil, legalmente constituidas, previa autorización de la junta de Gobierno, para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;

XV. Coordinarse con la Dirección General de Comunicación Social para el logro de los objetivos del programa sectorial respectivo;

XVI. Colaborar con los poderes públicos estatales, las instituciones y los órganos autónomos del Estado, así como con los municipios para la difusión de sus acciones y programas en beneficio de la sociedad;

XVII. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener los equipos para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, así como la contratación de servicios para estos fines, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;

XVIII. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus propios objetivos, así como para realizar actos jurídicos, contratos, convenios, relativos a derechos de autor en materia de producción cinematográfica y audiovisual e integración de bancos de imágenes y audio, en los términos que marca la ley;

XIX. Los demás que señale su reglamento interior, la normatividad aplicable y los que apruebe su Junta de Gobierno.

Artículo 6. El patrimonio de Radiotelevisión de Veracruz se integrará con:

I. Los recursos provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal;

- II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados o donación o por cualquier otro título;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que le transmitan o cedan los gobiernos, federal, estatal y municipales y las personas físicas o morales;
- IV. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;
- V. Los financiamientos que se allegue para la realización de sus objetivos;
- VI. Los ingresos que perciba por patrocinios y los servicios que proporcione;
- VII. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales;
- VIII. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título;
- IX. Las utilidades, dividendos, intereses, rendimiento de sus bienes, aportaciones, derechos, concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones que por cualquier medio legal adquiera;
- X. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario; y
- XI. Los demás ingresos que de manera lícita obtenga.

Todos los recursos que Radiotelevisión de Veracruz obtenga como patrimonio propio se destinarán al logro de sus objetivos, así como a lo que determine y autorice su Junta de Gobierno y serán sujetos de las acciones de auditoría y fiscalización que determinen las leyes.

Artículo 7. El Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, tendrá como órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 8. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será su Presidente;
- II. Los titulares del despacho de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que se relacionan a continuación, quienes fungirán como vocales:

Secretaría de Gobierno; Secretaría de Finanzas y Planeación; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca; Secretaría de Protección Civil; Secretaría de Salud; Secretaría de Turismo y Cultura;

III. El titular de la Contraloría General, en funciones de comisario, y el titular de la Dirección General de Comunicación Social, actuará como Secretario; y

IV. El Director General.

A excepción del Director General, por cada integrante de la Junta deberá nombrarse un suplente en la primera sesión ordinaria de cada año.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria tres veces al año y de forma extraordinaria cuando lo estimen conveniente el Presidente, el Director General o la mayoría de los integrantes de la misma. En todos los casos, la Junta deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 10. Las decisiones de la Junta se aprobarán por la mayoría de sus integrantes presentes.

El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General tendrá derecho de voz, pero no de voto.

El Secretario de la Junta y el Comisario, así como los invitados por el Presidente, asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. La dirección y administración de Radiotelevisión de Veracruz estará a cargo del Director General, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado.

Para el cumplimiento de sus objetivos, contará con las áreas y unidades administrativas necesarias que se establecerán en su reglamento interior y en su manual de organización.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y de las disposiciones de este decreto;

II. Analizar y aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para cada ejercicio, que someta a su consideración el Director General;

- III. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el Director General;
- IV. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que, por su importancia, someta a su consideración el Director General;
- V. Aprobar el Reglamento Interior y el manual de organización y procedimientos que le sean sometidos a su consideración por el Director General;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normativa aplicable;
- VII. Aprobar la contratación de empréstitos para el financiamiento del organismo, de acuerdo con los ordenamientos vigentes;
- VIII. Aprobar solicitudes de autorización para la venta, permuta o baja de los bienes del organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Aprobar la enajenación de bienes del organismo;
- X. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios o contratos entre el organismo y las personas físicas y morales o las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas;
- XI. Promover el fortalecimiento permanente del órgano interno de control para que lleve a cabo sus funciones; y
- XII. Decidir sobre los demás asuntos que le planteen el Presidente y el Director General.

Artículo 13. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y de su Presidente;
- II. Ejercer la representación legal del organismo;
- III. Nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismo, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos, así como los documentos que ésta solicite;

VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del organismo y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VII. Establecer los medios que permitan hacer eficiente la administración; el mejoramiento y ampliación de su cobertura; el desarrollo de la barra de programación y el mantenimiento del equipo técnico y maquinaria para que el organismo cumpla con sus objetivos y funciones;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno, en sus reuniones ordinarias, un informe de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros que correspondan;

X. Comunicar a los integrantes de la Junta de Gobierno las convocatorias a las sesiones a que se refiere el Artículo 7 de este decreto;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan hacer más eficiente la operación del organismo;

XII. Procurar, en el ámbito de su competencia, que los programas del organismo sean congruentes con los programas estatales de desarrollo y las directrices de la Coordinadora de Sector; y

XIII. Las que resulten de otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Para efectos de planeación y de coordinación institucional, el organismo quedará sectorizado a la Dirección General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Quedan sin efecto y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero. El organismo contará con un plazo de 180 días para modificar y reformar su Reglamento Interior y su Manual de Organización y Procedimientos, a fin de ajustarlo a las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 25 días del mes de febrero del año 2008.

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.